

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:00 DOCE HORAS DEL DIA 07 SIETE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO TESLP/RR/13/2018.- INTERPUESTO POR EL C. FRANCISCO JOSÉ ZARATE DELGADILLO, representante propietario de Partido Revolucionario Institucional ante la Comisión Distrital Electoral VII de San Luis Potosí, S.L.P., **EN CONTRA DE:** *“La resolución de fecha 1° de mayo del año en curso, mediante el cual se desechó de plano el diverso recurso de revocación interpuesto en contra del acuerdo de dictamen de aprobación, de fecha 14 de abril del año en curso, que recayó a la solicitud de registro de la candidatura a diputado propietario de la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, Distrito local 07, a propuesta y solicitud del Partido Acción Nacional, otorgado al señor JOSE ANTONIO ZAPATA MERAZ, cuya acta de sesión se aprobó el pasado 20 del mismo mes y año, y que no ha sido publicitada aún, por haberse emitido en contravención a la fracción III del artículo 246 de la Ley Electoral del Estado, en relación con los numerales 46 de la Constitución Política del Estado y los artículos 303 y 304 de la Ley Electoral en cita”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA: “San Luis Potosí, S.L.P., a 06 seis de junio del año 2018 dos mil dieciocho.**

Vista la razón de cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 36, fracción II, y 44 fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

Téngase por recepcionado, a las 20:10 veinte horas con diez minutos del día 05 cinco de junio del año en curso, mediante correo electrónico en la cuenta oficial habilitada para este Tribunal Electoral, por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cédula de notificación por correo electrónico, firmada digitalmente por la Licenciada Erika Lucero Bustos Coronado, Actuaría de la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey, Nuevo León, al que anexa en archivo adjunto copia del auto de requerimiento dictado el día 05 cinco de junio del 2018 dos mil dieciocho; en el expediente número SM-JDC-495/2018; en el que se acordó lo siguiente: **“I. Requerimiento.** De un análisis realizado a la demanda que da origen al presente juicio ciudadano, se advierte que ésta se encuentra firmada por Francisco José Zárate Delgadillo, quien se ostenta como representante de María del Pilar Zárate Delgadillo. Para acreditar tal carácter, refiere acompañar la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí e impugnada a través del presente juicio ciudadano. Sin embargo, conforme a lo establecido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral al resolver la contradicción de criterios SUP-CDC-6/2012, si bien la Ley de Medios prevé en diversos casos la promoción de juicios o la interposición de recursos a ciudadanos, ya sea por su propio derecho o bien de manera delgada (a través de representante), lo cierto es que dicha representación debe ser acreditada legalmente con los documentos necesarios para justificarla cuando no se tiene demostrada ante los órganos electorales correspondientes, lo cual resulta aplicable al caso, pues de un análisis de las constancias no se desprende documental alguna que se haya aportado, a través de la cual, se demuestre que Francisco José Zárate Delgadillo, es representante de Pilar Zárate Delgadillo, candidata propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local 07 propuesta por el Partido Revolucionario Institucional. En consecuencia, en aras de tutelar efectivamente el acceso a la justicia y dado que Francisco José Zárate Delgadillo no exhibe poder alguno con el que acredite estar facultado para representar a Pilar Zárate Delgadillo, candidata propietaria por el principio de mayoría relativa por el Distrito Electoral Local 07 propuesta por el Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, párrafo 1, inciso c), y 19, párrafo 1, inciso b), de la Ley de Medios, **se requiere** a Francisco José Zárate Delgadillo para que remita a esta Sala Regional, el mandato o poder que lo faculte para actuar en nombre y representación de la referida candidata y , consecuentemente, para haber presentado el escrito inicial de demanda que dio origen al medio de impugnación que nos ocupa. Para cumplir con lo solicitado, es necesario que Francisco José Zárate Delgadillo remita cualesquiera de las constancias de esos instrumentos en original o copia

certificada dentro del plazo de **veinticuatro horas** siguientes a la notificación del presente proveído. **II. Apercibimiento.** Se **apercibe** a Francisco José Zárate Delgadillo que en caso de no acatar lo aquí ordenado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación en que se actúa. **NOTIFÍQUESE.** Personalmente a Francisco José Zárate Delgadillo, para lo cual se solicita al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí que, en auxilio de las labores de esta Sala Regional, practique la mencionada notificación y, en su oportunidad, envíe a este órgano colegiado las constancias correspondientes."Asimismo, se solicita que en auxilio a las labores de ese órgano jurisdiccional federal, se notifique personalmente a Francisco José Zárate Delgadillo.

Agréguense dichos documentos a los autos del presente expediente para constancia legal.

Ahora bien, en cumplimiento a lo solicitado por la Licenciada Erika Lucero Bustos Cornado, Actuaría de dicha Sala Regional; se ordena al actuario de este Órgano Jurisdiccional, en auxilio a las labores del citado Tribunal Federal, notifique personalmente el auto de requerimiento anteriormente descrito, al C. Francisco José Zárate Delgadillo, en el domicilio ubicado en la Avenida Manuel J. Clouthier 161, interior 101, del Fraccionamiento Tangamanga, en San Luis Potosí, San Luis Potosí; para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante proveído de cinco de junio de dos mil dieciocho, dictado en el expediente SM-JDC-495/2018, por la Sala Regional Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Monterrey Nuevo León, apercibido que en caso de no acatar lo ordenado por el referido Órgano Federal, se le tendrá por no presentado el medio de impugnación referido.

Una vez hecha la notificación solicitada, remítase la constancia de cumplimiento de la notificación al correo electrónico institucional cumplimientos.salamonterrey@te.gob.mx, y los originales por la vía más expedita, dejándose constancia en los autos del expediente que se actúa.

Finalmente, se tiene a la Sala Regional Segunda Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por notificando a este Tribunal la el citado proveído.

Notifíquese personalmente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe."

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.